



La fusión es una reforma estatutaria mediante la cual una o más entidades se disuelven sin liquidarse para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva entidad, adquiere todos los derechos y obligaciones de las entidades participantes una vez formalizada la fusión.

INCORPORACIÓN

La incorporación consiste en que una o más entidades se disuelven sin liquidarse, siendo incorporadas a otra, que continúa existiendo. A la incorporarte se transfiere el patrimonio de las entidades incorporadas.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL COMPROMISO DE FUSIÓN O INCORPORACIÓN?

El compromiso de fusión o incorporación es un acuerdo celebrado entre las entidades fusionantes, en donde establecen los parámetros que van a regir la fusión o la incorporación.

TAL ACUERDO DEBE CONTENER:

- Los motivos de la fusión o incorporación y las condiciones en que se debe realizarse;
- Copias de los balances generales de las entidades participantes y los datos y cifras tomados de los libros de contabilidad;
- La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las entidades participantes;
- Anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y el intercambio de partes de interés; La fusión o incorporación de dos o más entidades sin ánimo de lucro, requiere la aprobación de las asambleas generales de las
- Entidades que se fusionan o incorporan;
- Las entidades que están sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán obtener su autorización para realizar la fusión o incorporación de las mismas.
- Solamente podrán fusionarse o incorporarse dos o más entidades sin ánimo de lucro con objeto común o complementario.
- La entidad absorbida o la incorporada, según el caso, se disuelve sin necesidad de liquidarse.
- La entidad absorbente o la incorporante, según el caso, adquiere los bienes y derechos de las entidades absorbidas o incorporadas y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.



- Los establecimientos de comercio que posee la entidad absorbida o incorporada, deben pasar a ser de propiedad de la absorbente o incorporante y por ello, se debe inscribir en el registro mercantil el cambio de propietario.
- ¿Dónde debe registrarse la fusión o la incorporación? La solicitud de registro debe formularse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la entidad o entidades involucradas en el acto tengan su domicilio principal y donde tengan sucursales abiertas.

TRAMITE PARA EL REGISTRO

- Presentar copia auténtica o autorizada de las actas de cada una de las personas jurídicas participantes, donde se aprobó la fusión o incorporación que contenga los estatutos de la nueva entidad o las modificaciones respectivas a las entidades involucradas.
- Si se trata de entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán anexar copia de la resolución por medio de la cual esta entidad autoriza la fusión o incorporación.
- Cancelar los derechos correspondientes.

La inscripción de las actas causa adicionalmente un impuesto de registro a favor del departamento del Valle del Cauca en una tarifa del 0,7% sobre el valor del nuevo patrimonio, si es valorable en dinero y sino, el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

C Á M A R A
D E C O M E R C I O
D E S E V I L L A

¡QUEREMOS LO NUESTRO!